

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Siete, (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

Clase de Proceso : verbal de restitución de tenencia  
Radicación : 08001-40-53-007-2020-00030-00  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandado : Eduardo Milet Villegas Chipre  
Providencia : auto – 07/03//2022 – resuelve solicitud y requiere para que notifique

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de sentencia presentada por la parte demandante y ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP.

**CONSIDERACIONES**

Señala el artículo 132 del C.G.P. que, :

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Revisado el expediente de la referencia, se observa escrito allegado por la parte activa por medio del cual pone de presente al Despacho, que el trámite de notificación personal y por aviso al demandado señor EDUARDO MILET VILLEGAS CHIPRE, se surtió en debida forma razón por la cual solicita se profiera sentencia de fondo dentro del trámite de la referencia.

Revisadas las diligencias de notificación se observa que en punto a la diligencia de notificación por aviso, es menester traer a colación que, en el aviso enviado al demandado se indica que se notifica providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, y enuncian como documentos anexos los siguientes: I) copia de la demanda y anexos y II) copia informal del mandamiento de pago tal y como se constata a continuación:

Clase de Proceso : verbal de restitución de tenencia  
Radicación : 08001-40-53-007-2020-00030-00  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandado : Eduardo Milet Villegas Chipre  
Providencia : auto – 07/03/2022 – resuelve solicitud y requiere para que notifique

---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
CALLE 40 No 44-80 PISO 7 EDIF. CENTRO CÍVICO  
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha	03 11 2020	
Señor (a)	Nombre: EDUARDO MILET VILLEGAS CHICRE Dirección: CARRERA 55 No. 96-95 Barranquilla-Atlántico	
	Servicio Postal Autorizado	
No. Radicación del proceso:	Naturaleza del Proceso:	
030- 2020	VERBAL RESTITUCIÓN	
Fecha de providencia:		
DD	MM	AA
17	FEBRERO	2020
Demandante	Demandado	
BANCOLOMBIA S. A	EDUARDO MILET VILLEGAS CHICRE	

Por Intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el 17 DE FEBRERO DE 2020, donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día al de LA FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia de la demanda y anexos.  
Copia informal del Mandamiento de pago.

Empleado Responsable

SECRETARIO (A)  
Nombre y Apellidos



Al respecto, se anota que, el proceso bajo estudio, consiste en un verbal de restitución de tenencia y no un proceso ejecutivo luego entonces, se enuncia mal en el aviso la providencia que se notifica que se dice anexar, esto es, la copia de un mandamiento de pago, como si se tratara de un ejecutivo cuando el trámite a seguir es el de los verbales, tal y como lo señala el CGP.

El artículo 292 del estatuto procesal vigente, regula lo concerniente a la notificación por aviso, y a respecto señaló lo siguiente:

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal*

Clase de Proceso : verbal de restitución de tenencia  
Radicación : 08001-40-53-007-2020-00030-00  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandado : Eduardo Milet Villegas Chipre  
Providencia : auto – 07/03/2022 – resuelve solicitud y requiere para que notifique

*autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior...”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, debe realizarse control de legalidad en consecuencia se ordenará a la parte demandante, que remita nuevamente el aviso de notificación a la parte demandada, señalando de manera correcta la providencia a notificar y cuya copia se envía, esto es, el auto admisorio de la demanda más no, el mandamiento de pago como se indica en el documento aportado al plenario puesto que, no nos encontramos tramitando un proceso ejecutivo sino un verbal de restitución de tenencia.

Por lo señalado el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. NEGAR la solicitud consistente en dictar sentencia dentro del proceso verbal de restitución de tenencia, por lo explicado en la parte motiva.
2. EJERCER control de legalidad, conforme lo expuesto en el artículo 132 del CGP, en consecuencia, se **REQUIERE** al demandante a fin que surta la diligencia de notificación por aviso a la parte demandada, conforme lo explicado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Jueza**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da7a62d7302d9d542b132544af51f3d75ecad65d1cfcece33745535b1406d62**

Documento generado en 07/03/2022 09:03:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**